

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Que con posterioridad, la parte demandante, por conducto de su apoderado, radicó ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia solicitud de terminación de éste proceso. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 15 de febrero de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total  
Clase de Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Demandante : Diego Anibal Jaramillo Villegas  
Demandado : Julio Cesar Ruiz Leal  
Radicado : 630014003007-2019-00071-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el señor Diego Anibal Jaramillo Villegas, por conducto de su apoderado con facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas<sup>1</sup>; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente, resultando inocuo, pronunciarse sobre la liquidación presentada anteriormente.

En ese orden de cosas, se dispondrá la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-105751; e igualmente, se ordenará la notificación al secuestre del bien inmueble mencionado, lo pertinente para que haga la entrega al ejecutado y presente el informe final de su gestión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por el señor DIEGO ANIBAL JARAMILLO VILLEGAS

---

<sup>1</sup> Fl. 145 del índice electrónico del expediente digital.

en contra del señor JULIO CESAR RUIZ LEAL por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-105751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad<sup>2</sup>, y de propiedad del señor JULIO CESAR RUIZ LEAL titular de la CC 7548877. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente.
- El secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-105751 de propiedad de JULIO CESAR RUIZ LEAL titular de la CC 7548877<sup>3</sup>.

**TERCERO:** Notificar al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega al demandado dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-105751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Q, el cual fue secuestrado el día 05 de septiembre de 2019 (Fls. 47 a 48 del expediente). Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es javierpbueno@hotmail.com.

**CUARTO:** ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 026 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021  
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

<sup>2</sup> Medida decretada por auto de fecha 13-03-2019 obrante a folio 9 del expediente.

<sup>3</sup> Medida decretada por auto de fecha 04-04-2019 obrante a folio 20 del expediente.

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**858c87a76bab58e1a39b30aef5fd276892ca47a91cc7baacf05d63c884dd3043**

Documento generado en 11/02/2021 12:40:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**